



ACUERDO NÚMERO 384

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JRC-136/2006, PROMOVIDO POR LA COALICIÓN PRD-PT “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 292, EMITIDO EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito y anexos que se recibieron a las 23 horas con 47 minutos del día 15 de mayo de 2006, la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” solicitó el registro de los candidatos integrantes de la planilla de ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

II.- En relación con la solicitud de mérito, el día 16 de mayo de 2006 se dictó un acuerdo que literalmente dice:

*“ACUERDO.- Hermosillo, Sonora, a dieciséis de mayo de dos mil seis.- - - - -
- - - Visto el escrito de cuenta, presentado a las 23 horas con 47 minutos horas del día 15 de mayo de 2006 por la coalición, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla para la elección del ayuntamiento del municipio de Empalme, Sonora .- - - - -
- - - Analizada la citada solicitud de registro, se advierte que no cumple con algunos de los requisitos previstos en los artículos 200, 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que aun cuando se respeta el*

principio de paridad de género en la integración de la planilla, como requisito esencial para que proceda el registro; la solicitud contiene identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; no se acompañan los documentos a que se refiere el invocado artículo 202, ya que no presentan escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los algunos de los candidatos, sobre su nacionalidad como es el caso de: BLANCA OLIVIA SANCHEZ ROMERO Y NORMA ARCELIA GARCIA AROS; más si presentan la declaración de la aceptación de la candidatura.- - - - -

- - - En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, notifíquese a la coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” solicitante que tiene un plazo de tres días, contado a partir de la notificación, para que subsane las irregularidad señaladas, en la inteligencia de que si no lo hace dentro del plazo mencionado, perderá el derecho al registro de los candidatos de la planilla en mención.- - - - -

- - - Se encomienda al Secretario de este Consejo la atribución de notificar personalmente el presente proveído, de conformidad con lo que dispone el artículo 101 fracciones II y XIII del Código Electoral para el Estado de Sonora.-

- - - NOTIFÍQUESE.- Así lo acordaron los consejeros del Consejo Estatal Electoral, por ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE”.

El acuerdo que se transcribe, se notificó a las 22:00 horas del mismo día al Comisionado Propietario de la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” acreditado ante este Consejo.

III.- El 19 de mayo de 2006, a las 23 horas con 34 minutos, la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” presentó un escrito con anexos, donde se dice que vienen a dar formal contestación al acuerdo de fecha 16 de mayo de 2006, sobre el incumplimiento de algunos requisitos, y con relación a escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad vienen subsanando el de los (Sic.) CC. BLANCA OLIVIA SÁNCHEZ ROMERO y NORMA ARCELIA GARCÍA HAROS; asimismo se solicita la sustitución en lo que se refiere a la candidata a segundo regidor suplente MAGDA GABRIELA GARCÍA PALAFOX, por la C. MARÍA GUADALUPE PILLADO MORALES.

IV.- En sesión pública celebrada el día 20 de mayo del 2006, este Consejo aprobó el Acuerdo No. 292, mediante el cual se niega el registro de los candidatos que integrarían la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, mismo acuerdo que a la letra dice:

**“ACUERDO NÚMERO 292
SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS
CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PRD-PT “POR EL BIEN DE TODOS”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Entre otros derechos, tienen el de registrar candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, así como el de formar coaliciones, según lo disponen los artículos 19 fracciones III y VI, y 200 primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- El día 15 de mayo de 2006, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Profra. Hildelisa González Morales, María Rosario del Castillo Aguilar, Profr. José Guadalupe Curiel, Mónico Castillo Rodríguez y Lic. Julio Cesar Navarro, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, órgano de gobierno de la misma, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.

SEXTO.- Dentro del término previsto por el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificó a la Coalición solicitante, que la solicitud de

registro incumple con algunos de los requisitos previstos en los artículos 200, 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que no se acompañan los documentos a que se refiere el artículo 202, ya que no presenta escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre la nacionalidad de los candidatos BLANCA OLIVIA SANCHEZ ROMERO y NORMA ARCELIA GARCIA AROS, otorgándose el plazo de tres días previsto en el diverso numeral 204, para subsanar las irregularidades señaladas.

SÉPTIMO.- *La Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” no solo no subsanó las irregularidades por las que fue requerida, sino que, aún cuando no se le requirió, no cumple con el principio de paridad de género en las candidaturas a regidor suplente, por haber registrado a cinco candidatas mujeres y un candidato hombre para los cargos de regidor suplente, con lo cual no se respeta el principio de paridad de género, como requisito esencial para que proceda el registro que se establece en el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

En tales condiciones, lo procedente es tener por perdido el derecho de la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 204 del Código en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Por los motivos que se exponen en el cuerpo de esta resolución, se tiene por perdido el derecho de la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, al registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006.*

SEGUNDO.- *Comuníquese al Consejo Local del municipio de Empalme, para los efectos legales correspondientes.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE”.

V.- El 24 de mayo del presente, el Comisionado Propietario de la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, promovió ante este Consejo juicio de revisión constitucional electoral, mismo que se remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien una vez substanciado el procedimiento correspondiente bajo el expediente SUP-JRC-136/2006, el día 08 de junio de 2006 se dictó resolución, la cual fue notificada mediante oficio SGA-JA-2958/2006 recibido a las diecinueve horas con diez minutos del mismo día.

Con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revoca el acuerdo impugnado, en la parte en que se negó el registro a la planilla postulada por la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, en el Municipio de Empalme.

Asimismo, se ordena a este Consejo, que en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la citada ejecutoria, requiera a la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, otorgándole un plazo de tres días para que cumpla con el requisito de paridad y alternancia de género en los términos de lo dispuesto en el artículo 200, párrafos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y una vez satisfecho dicho requerimiento, este Consejo emita un nuevo acuerdo en un plazo de veinticuatro horas, en donde tenga por cubierto el requisito relativo a que las Ciudadanas Blanca Olivia Sánchez Romero y Norma Arcelia García si cuentan con la nacionalidad mexicana y resuelva lo que en derecho proceda respecto del requisito de paridad y alternancia de género, y una vez hecho lo anterior, informe inmediatamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento que se haya dado a la ejecutoria.

VI.- En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, a las 15:00 horas del día 09 de junio, dentro del plazo de veinticuatro horas se requirió a la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, otorgándole un plazo de tres días para que cumpla con el requisito de paridad y alternancia de género en los términos de lo dispuesto en el artículo 200, párrafos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Dentro del plazo de tres días otorgado, la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, mediante escrito que presentó a las 18 horas con cuarenta minutos del día 12 de junio de 2006 signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora, Órgano de Gobierno de dicha Coalición, a fin de cumplir con el requisito de paridad y alternancia de género, fundándose en lo dispuesto por el artículo 207 del Código Electoral para el Estado de Sonora, solicita el registro de ENRIQUE RANGEL VALENZUELA y JULIO EDEL BALLESTEROS CRUZ, como candidatos a regidores suplentes, en sustitución por renuncia de YOLANDA LEONOR VALENZUELA ALONSO y NORMA ARCELIA GARCÍA AROS, acompañando la documentación correspondiente.

VII.- En las relatadas circunstancias, primeramente es menester determinar si resulta procedente la sustitución de candidatos que se solicita, y en caso de ser así, proceder a examinar la documentación que se acompañan a los escritos del 12 de junio, para ver si ENRIQUE RANGEL VALENZUELA y JULIO EDEL BALLESTEROS CRUZ, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ser postulados al cargo de regidores suplentes, como lo solicita la Coalición.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos,

los partidos, alianzas o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que en su caso se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos.

Una vez vencido dicho plazo, se podrá solicitar ante el Consejo Estatal la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, pero sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los diez días naturales anteriores al de la elección.

En el presente caso, el plazo para el registro de candidatos integrantes de planilla de ayuntamiento del municipio de Empalme, por ser un municipio con población menor de cien mil habitantes, venció el 15 de mayo de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 fracción III del ordenamiento electoral invocado, y la sustitución fue solicitada el 12 de junio, en virtud de las renunciaciones de las candidatas inicialmente postuladas al cargo de regidores suplentes, lo cual fue notificado a la Coalición, como se demuestra con las correspondientes renunciaciones que se anexan a la solicitud antes mencionada.

En las relatadas circunstancias, y estando fuera de los diez días naturales anteriores al de la elección, se estima que proceden las sustituciones solicitadas por la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, después de llevar a cabo el estudio y análisis de los documentos que se acompañan a los escritos presentados el 12 de junio, se advierte el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para que ENRIQUE RANGEL VALENZUELA y JULIO EDEL BALLESTEROS CRUZ, sean registrados como candidatos al cargo de regidores suplentes, dentro de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Empalme.

En efecto, las solicitudes contienen los datos a que se refiere el artículo 201 del Código Electoral para el Estado de Sonora, como son: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación de la Coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos” postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan los documentos que exige el artículo 202 del mismo ordenamiento legal, tales como copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar, así como escrito de aceptación de candidatura y constancia de residencia de cada uno de los candidatos, con lo que se satisfacen los de elegibilidad previstos en el artículo 132 de la Constitución Política Local.

IX.- En cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por cubierto el requisito relativo a que si cuenta con la nacionalidad mexicana, únicamente por lo que hace a Blanca Olivia Sánchez Romero, ya que respecto de Norma Arcelia García Aros se resolvió en el séptimo considerando la procedencia de la solicitud de sustitución de dicha candidata, planteada por la Coalición postulante.

De las consideraciones que se exponen en el cuerpo de este acuerdo, tenemos que la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Empalme, queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL
CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ COTA

SÍNDICO

PROPIETARIO

ELVIA AVALOS ROMÁN

SUPLENTE

GABRIEL ROMERO MIRANDA

REGIDORES

PROPIETARIO

GREGORIO ALBERTO CAÑEDO ÁLVAREZ

NORMA ALICIA GUERRERO ALCALÁ

RICARDO LÓPEZ FARFÁN

MARTHA VIDALES ACOSTA

MARCO ANTONIO SALGUERO RÍOS

BLANCA OLIVIA SÁNCHEZ ROMERO

SUPLENTE

SAGRARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ CRUZ

ENRIQUE RANGEL VALENZUELA

MODESTA EDUWIGES SAINZ RUELAS

LUIS MANUEL OCHOA CRUZ

MARÍA GUADALUPE PILLADO VIDALES

JULIO EDEL BALLESTEROS CRUZ

Como se advierte, se cumple con el requisito de paridad y alternancia de género que exige el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora. Asimismo, la

planilla se integra completa con los candidatos a presidente, síndico propietario y suplente, y con el número de regidores, propietarios y suplentes de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los diversos numerales 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

X.- En atención a las consideraciones anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla de ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por los motivos que se exponen en el presente acuerdo, se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Empalme, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por la Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”, misma planilla que se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL
CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ COTA

SÍNDICO

PROPIETARIO

ELVIA AVALOS ROMÁN

SUPLENTE

GABRIEL ROMERO MIRANDA

REGIDORES

PROPIETARIO

GREGORIO ALBERTO CAÑEDO ÁLVAREZ

NORMA ALICIA GUERRERO ALCALÁ

RICARDO LÓPEZ FARFÁN

MARTHA VIDALES ACOSTA

SUPLENTE

SAGRARIO DEL CARMEN JIMÉNEZ CRUZ

ENRIQUE RANGEL VALENZUELA

MODESTA EDUWIGES SAINZ RUELAS

LUIS MANUEL OCHOA CRUZ

MARCO ANTONIO SALGUERO RÍOS

MARÍA GUADALUPE PILLADO VIDALES

BLANCA OLIVIA SÁNCHEZ ROMERO

JULIO EDEL BALLESTEROS CRUZ

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 205 y 208 del Código Electoral para el Estado de Sonora, comuníquese lo anterior al Consejo Local de Empalme, y publíquese el presente acuerdo en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese de inmediato a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la resolución emitida dentro del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-136/2006.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario